

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-005/2021

DENUNCIANTE: MORENA

DENUNCIADOS: JOSÉ OSVALDO ÁVILA
TIZCAREÑO Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: TERESA
RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas ¹ determina: **1) la indebida integración** del expediente PES/IEEZ/UCE/006/2021 y, **2) remite** a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ² el expediente al rubro indicado, a efecto de que en el término de **cuatro días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo** realice diligencias de conformidad con el presente acuerdo.

ANTECEDENTES

1. Interposición de la queja. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno³, el Partido Político MORENA, a través de su representante legal suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, interpuso queja en contra de José Osvaldo Ávila Tizcareño, César Ortiz Canizales, Mariana Cancino Joaquín y el Partido Revolucionario Institucional, al considerar que las conductas que se les atribuye constituyen actos anticipados de precampaña, actos anticipados de campaña, entrega de dádivas, utilización indebida de recursos públicos y responsabilidad bajo la modalidad de culpa in vigilando.

2. Admisión, registro e investigación. El veinticinco de febrero, la autoridad instructora admitió a trámite el procedimiento especial sancionador, radicó el expediente con el número PES/IEEZ/UCE/006/2021 y ordenó realizar diligencias de investigación preliminar para integrar debidamente el expediente, reservando

¹ En adelante el Tribunal u órgano jurisdiccional.

² En adelante autoridad instructora o Unidad de lo Contencioso.

³ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo señalamiento expreso.

acordar el emplazamiento hasta que se contara con los elementos de la investigación.

3. Emplazamiento. Desahogadas las diligencias de investigación que la autoridad instructora consideró pertinentes, el diecisiete de marzo ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el veinticinco siguiente.

4. Recepción del expediente y turno. En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente a este órgano jurisdiccional, y el siete de abril la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-005/2021 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

5. Acuerdo plenario. El siete de abril, mediante acuerdo plenario, esta autoridad determinó remitir a la Unidad de lo Contencioso el expediente indicado al rubro, con la finalidad de realizar mayores diligencias para tener debidamente integrado el expediente y una vez hecho lo anterior, nuevamente emplazara, corriera traslado con copia de todas y cada una de las nuevas constancias recabadas y citara a una nueva audiencia de pruebas y alegatos a las partes.

6. Recepción del expediente y retorno. El veintidós de mayo, la autoridad instructora remitió a este órgano jurisdiccional el expediente del procedimiento especial sancionador que nos ocupa y el veinticinco siguiente, la Secretaría General de Acuerdos retornó dicho expediente a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por el Tribunal en forma colegiada.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”⁴.

Ello, porque la determinación que se asume no es de mero trámite pues lo que se analiza es la remisión del expediente a la autoridad instructora para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo plenario de fecha siete de abril.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable. Los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que, una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, el último precepto legal en cita señala que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como en las reglas establecidas en la ley, podrá ordenar a la autoridad instructora que realice nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Lo cual, es acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas⁵, en el sentido de que “[...] la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.

De esta manera, se garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se asegura que

⁴ Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

⁵ Consultable en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>

en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

TERCERO. Análisis de la integración del expediente

A) Indebida integración. Como previamente se señaló, MORENA a través de su representante legal suplente, solicitó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la instauración del procedimiento especial sancionador en contra de José Osvaldo Ávila Tizcareño, César Ortiz Canizales, Mariana Cancino Joaquín y el Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta realización de diversos actos que en su perspectiva vulneran la normatividad electoral.

Con base en la facultad investigadora con la que cuenta la Unidad de lo Contencioso y atendiendo a las manifestaciones vertidas por la quejosa y, con el propósito de contar con los elementos necesarios para integrar debidamente el procedimiento especial sancionador, se llevaron a cabo diversas diligencias e investigaciones.

Posteriormente, esa autoridad instructora remitió el expediente motivo de la presente queja a este órgano jurisdiccional; sin embargo, mediante acuerdo plenario de fecha siete de abril, este Tribunal determinó remitir el expediente a la Unidad de lo Contencioso a efecto de que realizara mayores diligencias para mejor proveer y en su momento procesal oportuno, esta autoridad estuviera en posibilidad de emitir la resolución correspondiente.

Consecuentemente, el veintidós de mayo, nuevamente se remitió el expediente que nos ocupa, mismo que contiene los requerimientos solicitados de conformidad con lo peticionado en el acuerdo plenario de fecha siete de abril; no obstante a ello, esta autoridad advierte la omisión por parte de la autoridad instructora de haber emplazado y correr traslado con las nuevas constancias recabadas, citado a una nueva audiencia de pruebas y alegatos a las partes, a efecto de hacer de su conocimiento las nuevas actuaciones y pruebas recabadas con motivo del cumplimiento del acuerdo plenario de referencia.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

B) Diligencias para mejor proveer. En consecuencia, a fin de proteger la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14 de la Constitución Federal⁶, toda vez que es obligación de toda autoridad competente que emita actos y que puedan tener como consecuencia la privación de bienes o derechos, el respetar dicha garantía mediante el otorgamiento a las partes de conocer sobre la materia que versa el asunto, y que en su caso, puedan asumir alguna posición que a su interés convenga, se dictan diligencias para mejor proveer.

En el término de **cuatro días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo**, la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas deberá realizar lo siguiente:

1. Señalar nuevo día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.
2. Emplazar a las partes para que asistan a la audiencia de referencia, debiéndoles correr traslado con todas y cada una de las nuevas constancias que integran el expediente.
3. Una vez hecho lo anterior, deberá remitir de nueva cuenta el expediente a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes.

Se apercibe al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral de esa Secretaría Ejecutiva, de que, en caso de incumplimiento a lo ordenado, se harán acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-005/2021, a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del

⁶ **Artículo 14.**

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral de esa Secretaría Ejecutiva, de que, en caso de incumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTÍFIQUESE.

Así lo determinó, por unanimidad de las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUÉN REYES

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**

MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA

TRIEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-005/2021

DENUNCIANTE: MARÍA PAULA TORRES
LARES.

DENUNCIADO: JOSÉ OSVALDO AVILA
TIZCAREÑO Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: TERESA
RODRÍGUEZ TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario**, del día de la fecha, emitido por el pleno del tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las veintiún horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO

